CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CDCVI-365 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE SIBATE NIT 899999372-4 - ESTRATEGIA SUBSIDIO TRANSPORTE ESCOLAR

Entre los suscritos **CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.407 de Bogotá D. C., quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** en su calidad de Secretario de Educación, nombrado mediante Resolución No. 1632 de 09 de 2020, y Acta de Posesión 00375 del 10 de Septiembre de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos conforme lo señalan los Decretos Departamentales No. 552 del 10 de diciembre de 2020, 472 de 2018, la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por una parte y por la otra, EL MUNICIPIO DE **SIBATE, representado legalmente por EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO** identificado con C.C. No. **79.183.833,** en su calidad de Alcalde del municipio de **SIBATE** (Cundinamarca) con Nit **899999372-4**, quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará el **MUNICIPIO,** acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se relacionan: **1).** El artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia **2)**. Que la resolución 777 expedida por el Ministerio de Salud del 2 de junio de 2021 "*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas*" la cual señala en el art 4: "*Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios: (…) PARÁGRAFO 3.* ***El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo*** *los servicios de alimentación escolar,* ***transporte*** *y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución."* (subrayado y negrilla fuera del texto original). Así mismo; establece en su numeral 4.4. Transporte escolar - Usar siempre tapabocas - Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire. - Mantener silencio en lo posible. No hablar por celular en los desplazamientos, - Evitar el consumo de alimentos y bebidas. **3)** Que, dentro del marco constitucional para garantizar el derecho a la educación, se deben desarrollar acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los Municipios no certificados del Departamento. **4)** En concordancia con lo anterior, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, debe garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio público educativo

y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con las competencias de los municipios, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar las relaciones entre la Nación, los municipios y las provincias de Cundinamarca. **5)** Se debe garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos del sector oficial del Departamento de Cundinamarca, actuando de manera oportuna para que estos estudiantes mediante el Subsidio de Transporte Escolar, acorten la distancia de sus viviendas a las Instituciones Educativas y se evite la deserción escolar.**6)** El transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las instituciones educativas. **7)** Los Rectores de las Instituciones Educativas realizan el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones determinando el número de estudiantes que cumplen con los requisitos para poder acceder al subsidio de transporte escolar remitiendo a la Administración Municipal la información para la elaboración del plan de acción del municipio, quien a su vez establece el valor de las rutas para suministrar el subsidio de transporte escolar, acorde con el Proyecto "Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del Departamento de Cundinamarca"; teniendo en cuenta que los municipios no cuentan con los recursos suficientes para atender dicha necesidad, Con el fin de satisfacer la necesidad se tiene previsto para el segundo semestre académico de 2021, la cofinanciación con recursos del municipio y del departamento.**8)** Que la Secretaría de Educación con el objeto de facilitar el acceso y la permanencia de los menores focalizados en los establecimientos educativos del sector oficial mediante subsidios de transporte escolar los cuales se entregaran a los padres de familia o acudientes por medio de bonos redimibles, suscribirá el presente Convenio, con cargo al proyecto "Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del Departamento de Cundinamarca", previo cumplimiento de los siguientes requisitos, concordante con lo estipulado en la Resolución No. 5305 de 2018, "*POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", que reglamenta los requisitos para acceder al subsidio así: **a)** Que la distancia existente de su vivienda a la institución sea igual o mayor de 3 kilómetros. **b)** Que en el sector de residencia no se cuente con establecimientos educativos oficiales que puedan prestar el servicio requerido. **c)** Se dará prioridad a los niveles de educación básica secundaria y media, siempre y cuando en el lugar de domicilio no cuente con un establecimiento educativo que preste dicho servicio. **d)** Los niños y adolescentes beneficiarios del subsidio de transporte escolar deben estar registrados en la base de datos del SISBEN, en los rangos que cada municipio tenga como equivalente a lo que anteriormente se denominaba SISBEN 1, 2, o 3. **9)** No se asignará el beneficio del subsidio a un estudiante, cuando teniendo una Institución Educativa cerca de su domicilio, solicite servicio de ruta a un colegio a más de 3 kilómetros del lugar donde reside. **10).** Se beneficiarán estudiantes de preescolar y/o básica primaria que por bajas coberturas u otras circunstancias de la sede educativa deban ser trasladados a otras instituciones educativas, lo cual deberá ser justificado por el supervisor del municipio, previamente aprobado por la IE. **11)** La Secretaría de Educación ha venido atendiendo la

prestación del servicio de transporte escolar a través de la modalidad de bonos redimibles, los cuales consisten en un medio de pago emitido por la alcaldía municipal que son entregados a los padres de familia y estos a la vez a los transportadores para que sean ellos quienes los hagan efectivos en la respectiva entidad bancaria y acogiendo el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en el cual manifiesta que "… *es factible la utilización de subsidios por parte de las entidades territoriales certificadas en educación tendientes a cumplir las finalidades esenciales del estado, como es el caso de los subsidios de transporte escolar, a través de bonos …"* **12)** Que mediante Ordenanza No.011 de 2020, la Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", y dentro del eje estratégico del plan de desarrollo departamental "MAS BIENESTAR"", se plantea el Programa "TODAUNA VIDA CONTIGO, con el Subprograma "CONSTRUYENDO FUTURO" **13)** Que mediante Ordenanza No.059 de 2021, la Asamblea Departamental aprobó la modificación del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", realizando un ajuste a la meta 097, la cual queda así: "Beneficiar a 52.000 estudiantes con estrategias de transporte escolar o alojamiento durante el cuatrienio.**14)** Que la Entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir el convenio y así cubrir los días del servicio de transporte escolar para la vigencia 2021.**15)** De acuerdo con lo señalado inicialmente, este convenio Interadministrativo se encuentra dentro del Plan de Adquisiciones de la Secretaría de Educación. **16)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades públicas están facultadas para asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. En este sentido, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece la modalidad de contratación directa y dentro de ella el tipo de contratación interadministrativa, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dice: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* **17)** Que el presente Convenio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO** "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS MUNICIPIOS FOCALIZADOS PARA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA IED OFICIALES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO" (SEGÚN ANEXO DISTRIBUCIÓN RECURSOS TRANSPORTE ESCOLAR 2021).**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1-** Garantizar el acceso y permanencia de la población en edad escolar del Municipio en el sistema educativo, mediante el subsidio de Transporte Escolar, a través del sistema de bonos redimibles a 45.234 estudiantes matriculados en las I.E.D. que se encuentren registrados en la base de datos del SISBEN y cuya distancia de su vivienda sea igual o mayor a tres (3) kilómetros respecto de la I.E.D. y que en el sector de residencia no se cuenta con establecimientos educativos oficiales que puedan prestar el servicio. **2-** El alcalde solicitará a los Rectores de las I.E.D. incluidas en el Plan de Acción (Anexo No. 1), los listados de los estudiantes focalizados, de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Cobertura de la secretaria de Educación y verificará que estos cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 1 del

presente artículo. **3-** Los bonos redimibles deben ser emitidos y entregados por la Administración Municipal a los padres de familia o acudientes de los menores focalizados. **4-** Los bonos se expedirán previa certificación emitida por los Rectores de las I.E.D. de acuerdo con la asistencia de los estudiantes focalizados y únicamente se pagarán los días que asistan a la I.E.D. **5-** En caso de que alguno de los estudiantes focalizados se retire de la I.E.D. se podrá reemplazar por otro estudiante en la misma ruta o por otra del mismo costo, previa autorización del supervisor que designe la secretaria de Educación. **Población Beneficiada:** La población beneficiada para el presente convenio Interadministrativos será de 546 estudiantes focalizados por las IED y las Administraciones Municipales de Cuerdo a los criterios establecidos en la Resolución 5305 de 2018. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las estipuladas en el alcance del objeto y de las surgidas de este convenio el municipio se compromete a: A) Con la suscripción del Convenio Interadministrativo, el Municipio deberá incorporar al presupuesto municipal la totalidad de los recursos aportados por el Departamento – Secretaría de Educación y aportará al expediente contractual copia del Acto Administrativo de dicha incorporación. B) Con el número del convenio, tramitará la apertura de una cuenta de ahorros, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el respectivo desembolso de los recursos a nombre del Convenio – Subsidio Transporte Escolar de la respectiva vigencia, con el fin de garantizar su seguridad y liquidez. C) Designar por parte del Municipio un funcionario al cual se delegue la coordinación de las acciones relacionadas con la ejecución del convenio. D) Una vez el Departamento – Secretaría de Educación, efectúe el desembolso de los recursos al Municipio, éste deberá realizar el respectivo desembolso a padres de familia o acudientes a través el sistema de bono redimible con previa certificación del supervisor municipal y de los rectores de las IED. Donde conste la asistencia de los estudiantes para dar cumplimiento correcto de la ejecución de la estrategia de transporte escolar. E) Ejecutar el proyecto del convenio bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y con base en el Plan de Acción aprobado por la Secretaría de Educación, el cual podrá ser modificado con el conocimiento y autorización del supervisor designado por la Secretaría de Educación. F) Verificar conforme lo establece la Ley 105 de 1993 Que los automotores (vehículos) cumplan con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte el cual reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial, del mismo modo que los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte escolar cumplan con los requisitos técnicos, entre ellos: Soat, revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes vigentes, licencia de transito del automotor, certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo, licencia de conducción según la clase de vehículo, copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás a que haya lugar, para la prestación de éste servicio, de conformidad con la normatividad legal vigente de su momento. G) Verificar el estricto cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio, horarios, presentación del parque automotor, aseo del vehículo en interior y exterior, presentación personal del conductor y acomodación de los alumnos dentro del mismo. H) Autorizar el funcionamiento de las rutas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para tal fin I) Reintegrar al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, los saldos de los recursos no ejecutados y de los excedentes financieros por rentabilidad, si los hubiere. J) El Municipio de conformidad con la forma de pago, deberá presentar los informes de ejecución al supervisor del convenio designado por la Secretaría de Educación, con la

planilla de entrega de producto, y posteriormente adelantar el proceso de suscripción del acta de liquidación K) El municipio cumplirá con los pagos de la estrategia de "Subsidio de Transporte Escolar" mediante el sistema de bonos los cuales serán redimidos por la entidad financiera seleccionada por el municipio para el pago de los recursos, de no contarse con los servicios de dicha entidad, los pagos podrán realizarse a través de la tesorería municipal o la dependencia que haga sus veces. L) El valor girado al municipio solo podrá ser invertido para el pago de "Subsidio de Transporte Escolar" de la vigencia del convenio. M) Los vehículos automotores que presten el servicio de transporte escolar a los estudiantes de Instituciones oficiales beneficiados, deberán ser supervisados por una persona designada por el Municipio, quien realizará actividades de monitoreo con el ánimo de verificar que cumplan con las normas vigentes y se organizará el sistema de paraderos que estarán establecidos en base de criterios técnicos y operativos, que respondan de la manera más eficiente a las necesidades de la comunidad educativa. N) Cada municipio tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento a la prestación del servicio de transporte, en relación a las personas naturales o empresas prestadoras de dicho servicio, exigiendo los requisitos estipulados en la normatividad vigente; así mismo verificará el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes del servicio que reciben. O) Informar por escrito, al ente competente y a la Secretaría de Educación del Departamento, las situaciones o hechos conocidos, que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o alguna otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de transporte escolar. P) Es responsabilidad del Municipio tomar las acciones correspondientes y como lo exige la ley, respecto a la escogencia del parque automotor que prestará el servicio de rutas escolares; toda vez que los vehículos deben reunir las condiciones de Soat, revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes vigentes, licencia de transito del automotor, certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo, licencia de conducción según la clase de vehículo, copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás que haya lugar, realizando seguimiento periódico al mantenimiento preventivo, adicional el conductor que realiza la ruta deberá contar con experiencia e idoneidad certificada. Q) Para la selección del parque automotor que prestará el servicio de transporte escolar, el municipio realizará la debida organización y apoyo a dicho proceso. R) En caso que el municipio cuente con bus otorgado por el Departamento de Cundinamarca, ya sea cofinanciado o con recursos 100% del departamento, deberá hacerse responsable del mantenimiento, seguros del mismo y asignar conductor, garantizando que el automotor asignado preste el servicio de trasporte escolar durante los días del segundo semestre, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación no girará recursos para los estudiantes que transporte dicho vehículo; los buses podrán ser utilizados para apoyar otros programas de beneficio social siempre y cuando no se encuentre prestando el realizando el servicio de ruta escolar en la Institución Educativa y esta determinación será tomada por el alcalde de cada municipio. S) El municipio deberá incorporar los recursos al presupuesto y deberá remitir copia del Acuerdo a la Secretaría de Educación. Aplicar la normatividad vigente para adelantar los procesos contractuales a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios. T) cumplir con las estregas de los documentos y tiempos establecidos en el presente documento para la realización de los desembolsos señalados en la forma de pago. U) Implementar Medidas generales de bioseguridad por parte de los operadores de los vehículos transportadores fortaleciendo y

promoviendo la asistencia a clases de las niñas, los niños y jóvenes de las instituciones educativas dándoles un apoyo efectivo en su proceso de desplazamiento, *frente* a las normas de bioseguridad, ocupación máxima, elementos, entre otras. V) Cumplir con lo que establece el Decreto 1079 de 2015 en lo que corresponde al transporte escolar. W) Cumplir con La resolución 777 de 2021 (junio 2) Por medio de la cual define que en el Transporte escolar **se debe** - Usar siempre tapabocas - Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire. - Mantener silencio en lo posible. No hablar por celular en los desplazamientos, - Evitar el consumo de alimentos y bebidas **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: a)** Girar los aportes previo cumplimiento de los trámites necesarios para la legalización del presente convenio. **b)** Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, la Dirección de Cobertura, quien es la responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores designados por la Secretaría de Educación, la presentación de los informes de ejecución y avance. **c)** Prestar la asesoría que requiera el Municipio para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DE CONVENIO:** El valor del presente Convenio es por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PEOS M/CTE ($84.879.184). Respaldado mediante la siguiente imputación presupuestal Item: 1 Valor: $ 15.000.000.000 COP Rubro: 1108/ 1 - 0100 / 2340202/ 5 / 097 / CC / SECRETARIA DE EDUCACION / Recurso Ordinario/ Entidades territoriales distintas de participacióny compensaciones. Proyecto: 2020 / 004250240 / 2201029 Fortalecimiento estrategias Permanencia. Según Certificado de Disponibilidad número 7100015729 de fecha 07 de septiembre de 2021, del cual se afectará la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PEOS M/CTE ($84.879.184) **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor total de los convenios será girado a los municipios, de la siguiente forma: El primer desembolso que representa cincuenta (50) % de los días ejecutados, contra entrega del informe No. 1, planillas de certificación de asistencia firmada por el Rector de la IE y el Alcalde del municipio, certificación de parafiscales de la Administración Municipal. (Este informe debe ser radicado máximo 5 (cinco) días posteriores al cumplimiento del 50% de los días ejecutados). El segundo desembolso que representa el ultimo cincuenta (50) % de los días ejecutados, contra entrega de informe final del 100% ejecutado de la estrategia por parte del municipio, planillas de certificación de asistencia firmada por el Rector de la IE y el Alcalde del municipio, certificación de parafiscales de la Administración Municipal y Planilla de Entrega de producto del primero 50%. (Este informe debe ser radicado máximo 5 (cinco) días posteriores al cumplimiento del segundo 50% de los días ejecutado) **Nota1.** Una vez girados los recursos del subsidio de transporte escolar por parte del Departamento e incorporados al presupuesto del respectivo municipio, este procede a entregar a los padres de familia los recursos del costo de la ruta por medio de bonos redimibles, que tendrán como comprobante de soporte las planillas firmadas del servicio recibido a satisfacción. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual EL MUNICIPIO se compromete a invertir la partida cofinanciada por el departamento, será hasta el 20 de diciembre de 2021, a partir del Registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** El municipio sólo podrá comprometer los recursos objeto del presente convenio una vez éstos sean incorporados al presupuesto municipal y el Departamento

expida el Registro Presupuestal correspondiente**. PARAGRAFO 2:** El valor girado al municipio solo podrá ser invertido para el pago de subsidio de transporte escolar del presente año. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este Convenio, el listado de distribución de recursos de transporte Escolar 2021. El plan de acción (Anexo No 1), Estudios previos y todos los documentos que legalmente se requieran y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISOR:** La supervisión de los convenios estará a cargo por parte del municipio del funcionario que designe y por parte de la Secretaría de Educación del Departamento- Dirección de cobertura se designará un funcionario para la supervisión y dentro de sus obligaciones de estos estará la de vigilar la ejecución de estos recursos, y de la ejecución del proyecto. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir del vencimiento del término de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, libre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICIDAD**: Este convenio debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,